

Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, según Resolución N° 235-2012-TC-S1 del 02.03.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

65. **GRUPO INGESER S.R.L.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o información inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 243-2012-TC-S1 del 05.03.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

66. **CONTINUUM S.A.C.**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución del contrato, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 244-2012-TC-S1 del 05.03.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Dirección del Registro Nacional de Proveedores incorpore la relación de inhabilitados para contratar con el Estado del mes de febrero del 2012 a la página web de la Entidad, [www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe), donde se encuentran consignados los inhabilitados de meses anteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO  
Presidenta Ejecutiva

769933-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Modifican la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT que aprobó Normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, a efecto de incorporar a los servicios gravados con el Impuesto General a las Ventas que no estaban sujetos adicho sistema**

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 063-2012/SUNAT

Lima, 28 de marzo de 2012

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N° 940, aprobado por el Decreto Supremo N° 155-2004-EF y norma modificatoria, establece un Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (SPOT), cuya finalidad es generar fondos, a través de depósitos realizados por los sujetos obligados en las cuentas abiertas en el Banco de la Nación, destinados a asegurar el pago de las deudas tributarias, costas y gastos administrativos del titular de dichas cuentas;

Que el artículo 13° del citado TUO dispone que mediante norma dictada por la SUNAT se designará -entre otros- los servicios a los que resultará de aplicación el SPOT, así como el porcentaje o valor fijo aplicable a éstos, y regulará lo relativo a las exclusiones y procedimiento para realizar la detracción y/o el depósito, habiéndose dictado al respecto la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT y normas modificatorias;

Que mediante el Anexo 3 de la citada resolución de superintendencia, se ha señalado como servicios sujetos

al SPOT a los de intermediación laboral y tercerización, arrendamiento de bienes muebles, mantenimiento y reparación de bienes muebles, movimiento de carga, otros servicios empresariales, comisión mercantil, fabricación de bienes por encargo, servicio de transporte de personas y contratos de construcción;

Que se ha analizado el comportamiento tributario vinculado al Impuesto General a las Ventas (IGV) en las actividades más representativas del universo de servicios actualmente no sujetos al SPOT, habiéndose determinado la existencia de significativos niveles de incumplimiento tributario en los contribuyentes que desarrollan la actividades en mención;

Que teniendo en cuenta lo señalado resulta necesario incorporar entre las operaciones sujetas al SPOT, a los demás servicios gravados con el IGV que a la fecha no están sujetos a dicho sistema;

Que de otro lado, en el inciso f) del numeral 5 del Anexo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT se ha considerado sujetos al SPOT a los servicios de publicidad comprendidos en la clase 7430 de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme de las Naciones Unidas (CIIU) – Tercera Revisión;

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 221-2004/SUNAT se incorporó una Cuarta Disposición Final a la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT denominada “Servicios no comprendidos en el Sistema”, en cuyo numeral 1 se señaló que no están comprendidos en el inciso f) del numeral 5 del Anexo 3 antes mencionado, los servicios que consistan exclusivamente en la venta de tiempo o espacio en radio, televisión o medios escritos tales como periódicos, revistas y guías telefónicas impresas de abonados y/o anunciantes, interesados en la obtención de anuncios, incluso cuando dicha venta sea realizada por el concesionario exclusivo de un determinado medio de radio, televisión o escrito; exclusión que tenía como premisa que tales servicios calificaban como actividades comprendidas en la clase 7430 de la CIIU;

Que la calificación de tales actividades como servicios de publicidad de la clase 7430 de la CIIU se encontraba ratificada en el pronunciamiento emitido por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) a través del Oficio N° 094-2004-INEI/DNCN, en el cual señaló -entre otros- que a la venta de espacios publicitarios realizada por las empresas editoras de diarios, revistas y similares, así como a la venta de tiempo o espacios en la radio o televisión efectuada por las empresas de radio y televisión, les correspondería la clase 7430 de la CIIU, desarrollando en estos casos dichas empresas la actividad de publicidad como una producción secundaria;

Que posteriormente, mediante Oficios N°s. 156-2010-INEI/DNCN y 237-2010-INEI/DNCN, el INEI ha variado el criterio indicado en el considerando anterior, señalando que *“La venta de espacios para la publicación de anuncios realizados directamente por las empresas editoras, es un producto inherente del proceso de publicación en el medio, clasificándose en la misma clase de la actividad de edición, 2212 Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas”* y que *“Los servicios de alquiler de espacio publicitario en las empresas de radio o televisión, que es inherente a la difusión del medio, se clasificaría en la misma clase de actividad 9213-Actividades de radio y televisión”*, respectivamente;

Que en los documentos indicados en el considerando precedente el INEI ha señalado expresamente que realiza la corrección y aclaración del Oficio N° 094-2004-INEI/DNCN;

Que la variación de criterio antes mencionada afecta el contenido y alcance del numeral 1 de la Cuarta Disposición Final de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT, pues éste tenía por objeto excluir del SPOT a las actividades allí señaladas, bajo la consideración que éstas se encontraban comprendidas en la clase 7430 de la CIIU, consideración que resulta errónea a la luz del último pronunciamiento del INEI;

Que en ese sentido, dado que devino en innecesaria la exclusión efectuada a través del numeral 1 de la referida disposición final y que como consecuencia de la incorporación general de los servicios al SPOT que establece la presente norma, no sólo estarán sujetos a dicho sistema los servicios a que aquél alude, sino además los comprendidos por el numeral 2 de la mencionada disposición final, corresponde que se deje sin efecto a esta última;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 13° del TUO del Decreto Legislativo N° 940 y normas

modificatorias, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias, el artículo 5° de la Ley N° 29816 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- REFERENCIA**

Para efecto de la presente norma, toda alusión a Resolución se entenderá referida a la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT y normas modificatorias, que establece normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central a que se refiere el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940, aprobado por Decreto Supremo N° 155-2004-EF y norma modificatoria.

**Artículo 2°.- MODIFICACIÓN DEL ANEXO 3 DE LA RESOLUCIÓN**

Inclúyase el numeral 10 en el Anexo 3 de la Resolución, según el texto del Anexo 1 que forma parte de la presente norma, a fin de incluir como operación sujeta al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central a los "Demás servicios gravados con el IGV" y establecer el porcentaje que se aplicará para determinar el monto del depósito.

**Artículo 3°.- MODIFICACIÓN DEL ANEXO 4 DE LA RESOLUCIÓN**

Inclúyase a los "Demás servicios gravados con el IGV" en el Anexo 4 de la Resolución, según el texto del Anexo 2 que forma parte de la presente norma, a efecto de asignarles un código de identificación.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.- VIGENCIA**

La presente resolución entrará en vigencia el 2 de abril de 2012 y será aplicable a aquellos servicios cuyo nacimiento de la obligación tributaria del IGV se produzca a partir de dicha fecha.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**Única.- DEROGACIÓN DE LA CUARTA DISPOSICIÓN FINAL DE LA RESOLUCIÓN**

Deróguese la Cuarta Disposición Final de la Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

770481-1

**ACTIVIDAD EMPRESARIAL  
DEL ESTADO**

**FONDO NACIONAL DE  
FINANCIAMIENTO DE LA  
ACTIVIDAD EMPRESARIAL  
DEL ESTADO**

**Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como accionista**

**ACUERDO DE DIRECTORIO  
N° 007-2012/010-FONAFE**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de

Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio N° 007-2012/010-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 22 de Marzo de 2012 se aprobó lo siguiente:

Tomar conocimiento de la renuncia al cargo de Miembro de Directorio presentada por la persona señalada a continuación, dándole las gracias por los servicios prestados durante el desempeño de sus funciones:

NOMBRE DEL RENUNCIANTE	EMPRESA	CARGO
GERWER CAMPERO ELIAS	ACTIVOS MINEROS	DIRECTOR

TITTO ALMORA AYONA  
Director Ejecutivo

770486-1

**PODER JUDICIAL**

**CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA**

**Conforman Comisión encargada de la Incineración de Cuadernos de Apelación sin efecto suspensivo que se encuentran resueltos definitivamente**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 200-2012-P-CSJL/PJ**

Lima, 27 de marzo de 2012

VISTAS:

Las Resoluciones Administrativas N° 029-2012-CE-PJ de fecha dieciséis de febrero de dos mil doce, y la Resolución Administrativa N° 105-2012-P-CSJL/PJ de fecha treinta de enero de dos mil doce; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 029-2012-CE-PJ, de fecha 16 de febrero de 2012, se autorizó la incineración de los cuadernos de apelación sin efecto suspensivo que se encuentran resueltos definitivamente siempre que se cumplan con las condiciones establecidas en dicha resolución, así como la conformación de una Comisión que se encargue de evaluar los referidos cuadernos para ser incinerados.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 105-2012-P-CSJL/PJ se dispuso reconstituir la Comisión de Diagnóstico Propuesta y Coordinación de Archivos Judiciales de la Corte Superior de Lima, cuyos integrantes vienen elaborando un análisis integral sobre la situación real y actual de los archivos judiciales de esta Corte.

Que, una de las metas planteadas por la actual gestión, es la modernización en la administración de justicia, y teniendo en cuenta la importancia que los archivos desempeñan dentro de la institución, resulta oportuno que a efectos de descongestionar y reducir la carga actualmente almacenada en los archivos judiciales, se conforme la Comisión encargada de evaluar los cuadernos de apelación a ser incinerados

Que, en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;